

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 253.

Sección de Fomento.—Montes.—Subastas.

En los días y horas que se fijan, y ante los Alcaldes respectivos, tendrán lugar las segundas subastas de pastos que á continuación se expresan, cuyos disfrutes se realizarán con arreglo á la relación de aprovechamientos y pliego de condiciones núm. 3, publicado en el *Boletín oficial* del 7 de Agosto último.

PUEBLOS.	MONTE.	APROVECHAMIENTOS.			TASACIÓN. — Pesetas.	DÍA, MES Y HORA de la subasta.
		Lanares.	Cabrias.	Vacanas.		
Tivisa...	Montredón y Comúns de la Vila.....	1.100	2 050	»	1.300	3 Nobre. 10 mañ.*
Corbera..	Comúns.....	400	100	»	150	5 ídem 10 íd.
Patarella.	Todos sus montes.....	500	200	»	225	4 ídem 10 íd.
Pinell...	Todos sus montes.....	1.000	800	»	850	6 ídem 10 íd.
Villalba..	Barraball y San Pau.....	500	200	»	225	3 ídem 10 íd.
Rojals...	Plans de San Juan.....	800	150	30	610	3 ídem 10 íd.
Rasquera	Monte Común.....	2 400	1.600	25	1.450	4 ídem 11 íd.
Tortosa..	Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mo'a de Catí y Tallnou.)	2.000	500	»	750	3 ídem 10 íd.
Cabra...	Jordá.....	300	20	»	85	5 ídem 10 íd.
Vimbodí.	Poblet.....	7 lotes de 200 lanares 50 cabrias cada uno, al tipo de 150 pesetas.—4 Noviembre.—11 mañana.				

Idem.—Aprovechamiento de caza del monte Poblet hasta el 30 de Septiembre de 1887, bajo las condiciones del pliego que obra en la Alcaldía: tipo de tasación 180 pesetas.—4 Noviembre.—11 y media mañana.

Los Alcaldes respectivos cuidarán de instruir los expedientes de subasta con las formalidades debidas, fijando al público un edicto en el pueblo donde radique el monte y remitiendo otro á cada uno de los pueblos que prescribe el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y unirán al expediente los oficios de remisión de edictos después que le sean devueltos con la diligencia de quedar cumplimentados, á fin de que en el expediente se vea que las subastas han tenido toda la publicidad prescrita por el citado artículo.

En el plazo de tres días, después de celebrada cada subasta, remitirán el expediente original completo al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, á fin de que por su conducto llegue ya informado á este Gobierno de provincia para la resolución que proceda.

Tarragona 17 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Octubre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Al reinado de D. Alfonso XII (Q. S. G. H.) pertenece la

gloria de haber borrado para siempre de las leyes y dominios españoles el estado de esclavitud conservado por causas diferentes en las hermosas provincias de la isla de Cuba. Al magnánimo corazón de V. M., digna compañera de tan Augusto Monarca, corresponde ha-

cer desaparecer los últimos recuerdos de una institución que pugna con los principios cristianos, con los delicados sentimientos que tanto enaltecen á V. M. y con los ideales jurídicos por fortuna comunes á todos los partidos y agrupaciones políticas de nuestra patria.

Iniciada la abolición de la esclavitud por la ley de 4 de Julio de 1870, terminó felizmente en la isla de Cuba merced á la que en 13 de Febrero de 1880 sancionó D. Alfonso XII, bajo cuyo reinado y la Regencia de V. M. ha sido aplicada con rara fortuna.

Puede esto decirse en elogio, tanto de los antiguos propietarios de esclavos, como de estos mismos; pues ninguna de las complicaciones que pudieron temerse y que por otra parte suelen acompañar á las grandes transformaciones sociales han empañado el brillo de la ley, ni debilitado el honrado convencimiento con que el Gobierno y las Cortes españolas acometieron la reforma.

Entonces, como ahora, las voluntades estaban conformes en realizar la abolición de la esclavitud; pero ante un problema de incuestionable gravedad y que en territorios próximos á las Antillas españolas había amenazado los intereses supremos de la civilización, no hubo en cuanto al procedimiento aquella unanimidad de pareceres que es garantía de acierto, y que asegura el éxito á las reformas. El procedimiento de la ley de 1880 ha producido excelentes efectos y satisfecho las esperanzas de sus autores; sin embargo, el patronato sustituido á la esclavitud, aunque no fuese un estado intermedio entre el antiguo régimen y la libertad, constituye un recuerdo de lo pasado, que era menester borrar sin menoscabo de los intereses públicos y particulares.

Que esta necesidad se sentía por

todos lo prueban la unanimidad de pareceres con que el Senado y el Congreso otorgaron la autorización consignada en el primero de los artículos adicionales de la vigente ley de Presupuestos y la conformidad que se advierte en la Junta de Agricultura y entre los hacendados de Cuba, consultados por el Gobierno, como era natural antes de adoptar una medida que pudiera lastimar intereses amparados por recientes preceptos legislativos. Verdad es que si en el suelo de nuestra patria la esclavitud ha tenido por desgracia un asilo como en las naciones más cultas, nuestro carácter, las creencias religiosas ú otras causas que sería prolijo investigar, han establecido entre los señores y los siervos relaciones menos violentas é injustas de las que la institución llevaba consigo. Por esto, ni la abolición ha sido resistida por los primeros ni pretendida por los segundos, como un arma con que perseguir y ofender á sus antiguos dominadores.

Facultado el Gobierno para la abolición del patronato, dentro y bajo las condiciones de la ley de 1880, ha estudiado cuantos inconvenientes pudiera tener una reforma que á seguir los impulsos de su corazón habría propuesto á V. M. sin dilación alguna. Por fortuna, de este estudio resulta que puede acometerse la abolición del patronato.

El número reducido de patrocinados, que en la actualidad apenas excede de 25.000, muchos de los cuales están destinados á servicios domésticos, puede ejercer poca influencia en la vida de la agricultura y de las industrias de Cuba; á cuyas necesidades el Gobierno procura atender estimulando el amor al trabajo y fomentando la inmigración por medio de mayores ventajas de las que hoy ofrece el suelo feracísimo y la envidiable

posición mercantil de la Gran Antilla.

De otro lado, la vagancia y el bandolerismo, que han solido ser obligado cortejo de la abolición de la esclavitud, pueden en la isla de Cuba encontrar correctivo rápido y eficaz en la mera observancia y prudente aplicación de los Reales decretos de 23 de Enero de 1866 y 17 de Octubre de 1879, por los cuales se declaró vigentes en aquellas provincias las leyes de 17 de Abril de 1821 y 8 de Enero de 1877, y se invistió á los Gobernadores de facultades moderadas con que pudieran hacer frente á aquellos males.

Ningún temor existe, por tanto, de que la supresión del patronato, aceptada por la más completa unanimidad de pareceres, lleve á la ista de Cuba perturbación alguna que altere el desenvolvimiento de la producción, en tanto que será sumamente grato á los delicados sentimientos de V. M. acabar con las sombras y recuerdos de la esclavitud en provincias españolas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Octubre de 1886.—SEÑORA:—Á L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde que este decreto sea promulgado en la isla de Cuba, cesará el patronato establecido por la ley de 13 de Febrero de 1880.

Art. 2.º Los actuales patrocinados quedarán en la situación de aquellos á quienes se refiere el art. 7.º de la ley citada y sujetos, por tanto, á las prescripciones de los artículos 9.º y 10 de la misma.

Art 3.º Las Autoridades cuidarán escrupulosamente de que se observen las disposiciones del capítulo 4.º del reglamento de 8 de Mayo de 1880, y de que sin pérdida de momento se provea á los nuevos libertos de la cédula á que se refiere el art. 83 del mismo reglamento.

Art. 4.º Independientemente de la obligación que á los Delegados del Gobierno impone el art. 73 del reglamento de 8 de Mayo, los que habiendo salido del patronato se hallasen dentro del plazo de los cuatro años á que alude el art. 10 de la ley deberán presentar cada tres meses al Alcalde de la localidad en que residieren la cédula de liberto y el documento que acredite que se hallen contratados para el trabajo.

Los Alcaldes llevarán un registro

de los que se hubiesen presentado y pondrán á los infractores á disposición de la Autoridad superior de la provincia para que cumpla lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 13 de Febrero y sus concordantes del reglamento de 8 de Mayo.

Art. 5.º Quedan suprimidas las Juntas provinciales y locales creadas por el art. 15 de la ley de 13 de Febrero y derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Germán Gamazo.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas á consecuencia de la Real orden de 28 del pasado relativa á aquel Centro de enseñanza; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

Primero. Que en lo sucesivo las asignaturas de Preparación mecánica de las menas, Metalurgia general y Siderurgia constituyan en dicha Escuela un curso especial á cargo del actual Profesor de la misma D. Perfecto María Clemen-cin, que anteriormente explicaba el curso de Metalurgia general, en unión con el de Construcción.

Segundo. Que el estudio de los medios de construcción y de transportes, aplicados tanto al servicio interior y exterior de las minas, cuanto al de las fábricas metalúrgicas, constituya asimismo desde esta fecha y presente año escolar un curso también independiente de los demás y de cuya enseñanza se encargue desde luego el actual Profesor de Estereotomía de aquella Escuela D. Federico Cobo de Guzmán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancias del Médico Director y el propietario de los baños de Archena en solicitud de variación de la temporada oficial, y teniendo en cuenta que en la primera quincena de Setiembre concurren á dicho establecimiento de 1.000 á 1.300 enfermos, á quienes no debe privarse de la asistencia del Médico Director, y que las actuales temporadas oficiales de Archena no están en armonía con las de los demás balnearios de

la provincia de Murcia; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, que para lo sucesivo se fije la primera temporada oficial de los referidos baños desde 1.º de Abril á 30 de Junio, y la segunda desde 1.º de Setiembre á 31 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1886.—González.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta que á virtud de acuerdo tomado por la Comisión provincial, se giró al expresado Ayuntamiento una visita de inspección, de la cual apareció se cometían por dicha Corporación varias faltas en el cumplimiento de sus obligaciones, si bien es verdad que muchas son en realidad insignificantes, aunque dignas de censura, entre las cuales figura como de más importancia que no se hacía la distribución mensual de fondos, ni se levantaban actas de arqueo: que se habían llevado á cabo obras públicas con fondos municipales, sin cumplir al hacerlo todas las disposiciones legales; y que al nombrar la Junta municipal se procedió arbitrariamente; por todo lo cual el Gobernador de la provincia se creyó en el caso de suspender el Ayuntamiento.

Desde luego aparece con toda claridad que las relacionadas faltas, si bien dignas de censura y de que se procure su inmediata corrección, no revisten la gravedad necesaria para justificar la medida tomada con el Ayuntamiento que á ella ha dado lugar.

En su virtud, la Sección opina que procede alzar la suspensión impuesta al mencionado Ayuntamiento, si bien encomendando al Gobernador que tome las medidas conducentes á corregir los abusos descubiertos y evitar su repetición.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

—

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alquife, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alquife, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada, del cual resulta:

Que á fin de que girara una visita de inspección á todos los ramos de la Administración del expresado Municipio el Gobernador nombró un Comisionado, apareciendo una vez practicada aquella como cometidas por la Corporación objeto de ella las siguientes faltas: que en los años económicos de 1884-85 y 85-86 se había verificado la subasta del arbitrio de pesas y medidas, siendo postor Francisco Martín, al cual se le habían entregado la cantidad de 124 pesetas en el primero de dichos años y 275 en el segundo, sin que ninguna de las dos estuviese consignada ni aprobada en los presupuestos, no apareciendo tampoco en los correspondientes á los años de 1884 á 86 los ingresos producidos por el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario: que el libro de actas del año 1885-86 se llevaba sin formalidad alguna de las que son inherentes á esta clase de documentos, no resultaban de él como celebradas más que 15 sesiones, en las cuales no se había tratado de atenciones que el Ayuntamiento debe proveer: que la cantidad de 2.000 pesetas producida por el impuesto de consumos, que debía haber ingresado en la Tesorería, había sido aplicada á otros diversos objetos: que por parte del Alcalde hubo una resistencia absoluta á obedecer la orden del Comisionado por el Gobernador, que le fué dada á fin de que presentara para su examen los libros y documentos demostrativos de la marcha administrativa del referido Ayuntamiento en los años anteriores á los expresados y otras varias, todas ellas de la misma entidad y naturaleza que las consignadas.

Apareciendo por algunas de ellas detentados los intereses del Municipio, y siendo por otra parte todas las faltas relacionadas dignas de severo castigo, por indicar un verdadero estado de desorden en la administración, es merecedor el expresado Ayuntamiento de la suspensión acordada; en su virtud;

La Sección opina que procede confirmarla y remitir á los efectos oportunos los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2584.

COMISARÍA DE GUERRA

INSPECCIÓN DE TRASPORTES MILITARES DE ESTA PLAZA.

PRECIO LÍMITE que ha de regir en la subasta que se ha de celebrar el 30 del actual, para contratar el transporte de 20.000 kilos de pólvora, que, con sus envases, formarán un total aproximadamente de 26.000 kilos, desde este puerto al de Ceuta.

Pesetas.

Por cada quintal métrico. . . 11'81

Importe del 5 por 100 como garantía: 154 pesetas.

Las proposiciones deberán ir extendidas en papel del sello 11.º

Barcelona 16 de Octubre de 1886.

—El Comisario de Guerra, Luis de la Torre.

Núm. 2585.

Don Simón Roig y Mestre, Juez municipal de la villa de Constantí, partido judicial y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á la Ley del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, á fin de que los que deseen obtenerla presenten dentro el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, la solicitud y los documentos legales correspondientes, á este Juzgado municipal.

Constantí catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—

Simón Roig.—Ante mí.—Juan Vallés, Secretario interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2586.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de la ciudad y partido de Valls.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de la misma en providencia de tres de Mayo último, dictada en el expediente promovido por el Procurador don Ramón Ballester, en representa-

ción de doña María Bella y Figueras, esposa de don José Plana, vecinos de esta Ciudad, como hija primera de su difunto padre don Gabriel Bella y Busquets, que falleció en esta Ciudad el día dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, conforme acreditó con información para perpetua memoria, bajo la actuación de don Luis Grau y aprobada con auto de veinte y siete Enero último, é instituida como tal heredera por su nombrado padre en su testamento que, según aparece de la certificación de los índices librada por la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Barcelona, otorgó ante don José Gay, Notario que fué de esta Ciudad, en quince Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, cuyo protocolo dicen es otro de los que con el archivo de dicho Notario fueron incendiados en el año mil ochocientos sesenta y nueve; y para inscribir á su favor el dominio pleno de las fincas que se dirán, por este tercer edicto se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la instrucción solicitada, á fin de que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el día ocho de Junio próximo pasado, en que tuvo lugar la publicación del primer edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducir su derecho; advertidos que transcurrido dicho plazo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

1.º Una pieza de tierra viña, algarrobos, olivos y sembradura, sita en el término de Nulles y partida las Planas ó Esplanas, de dimensión treinta y dos jornales veinte y seis céntimos estadísticos poco más ó menos; que linda al Norte con el camino de las Planas, al Sud con tierras de Juan Mercader y parte con las de don Laureano Figarola, al Este con las de José Badía y parte con las de Francisco Calbet, y al Oeste con las de María Figueras: de valor diez y seis mil pesetas.

2.º Otra pieza de tierra en el mismo término y partida Alsina, bosque, viña, algarrobos y sembradura, de cuatro jornales noventa y dos céntimos aproximadamente; que linda al Norte con tierras de Jaime Targa, al Sud con las de Juan Calbó, al Este con las de María Figueras, y al Oeste con la misma: de valor mil quinientas pesetas.

3.º Otra pieza de tierra en el expresado término y partida camino de Nulles, conocida por el Alsina, viña y algarrobos, de dimensión ochenta y cinco céntimos de jornal estadísticos; lindante al Norte con tierras de Miguel Cardany, al Sud con las de Jaime Altet, al Este con el camino de Nulles, y al Oeste con las del mismo Altet: de valor quinientas pesetas.

4.º Otra finca rústica sita en el mismo término y partida camino de Valls, conocida por las Pareras, de dos jornales noventa y cinco céntimos, viña y pan llevar; lindante al Norte con Jaime Targa, al Sud y Este con tierras de María Figueras, y al Oeste parte con las de María Figueras y parte con las de Miguel Busquets: de valor tres mil pesetas.

5.º Otra pieza de tierra sita en los mismos término y partida que la anterior, parte viña, parte huerta y parte sembradura, de un jornal y cincuenta y siete céntimos estadísticos; que linda al Norte con el Torrente de Bellavista, al Sud y Este con tierras de María Figueras, y al Oeste con el camino de Valls: de valor mil ochocientas pesetas.

6.º Otra pieza de tierra situada en el mismo término, extramuros del caserío de Bellavista, barrio rural de Nulles, conocida dicha finca por la de frente á la casa, con una era de pan trillar, un pajar y corral, plantada de viña y parte sembradura, de cabida tres jornales ochenta y cinco céntimos estadísticos; que linda al Norte y Este con tierras de María Figueras, al Sud con el camino de las Planas, y al Oeste con las casas del referido barrio de Bellavista, y parte con el camino de Valls: de valor cuatro mil pesetas.

7.º Otra pieza de tierra, huerta, viña y sembradura, sita en el repetido término de Nulles y partida llamada la Masía, conocida por la Huerta, de extensión tres jornales dos céntimos cana de Rey; lindante al Norte con el Torrente de Bellavista, al Sud y Oeste con tierras de María Figueras, y al Este con las de Ramón Plana y José Clufent: de valor cuatro mil quinientas pesetas.

8.º Otra pieza de tierra en el referido término y partida la Parelada y Fondada, plantada de viña y sembradura, con olivos y algarrobos, dentro de la cual existe una Masía, que se compone de planta baja y un piso ó azotea, de extensión veinte y tres jornales ochenta y cinco céntimos estadísticos; y linda al Norte con el Torrente de Bellavista, al Sud con tierras de Juan Guinovart, al Este con las de Pablo Domingo y parte con las de Juan Esplugas, y al Oeste parte con las de Francisco Segarra, parte con las de José Clufent y parte con las de Ramón Plana: de valor veinte y cinco mil pesetas.

9.º Otra pieza de tierra sita en el término de Vallmoll y partida llamada Clots, viña, olivos y sembradura, de cabida nueve jornales estadísticos poco más ó menos; lindante al Norte con Ramón Rodón, al Sud con José Boronat, al Este con Ramón Rodón, y al Oeste con Juan Vives, entendiéndose con tierras de todos

ellos: de valor nueve mil pesetas.

10.º Otra pieza de tierra compuesta de viña y sembradura y una pequeña parte huerta, con una casa de campo en la misma enclavada; que se compone de planta baja, un piso y azotea, con una era de pan trillar contigua á la misma, cuya finca es conocida por la Pinatella, situada en el término de Vilarrodona y partida la Pinatella, de cabida cuarenta y un jornales treinta y cuatro céntimos; lindante al Norte con tierras de la viuda de José Padró, al Sud con las de José Figuerola, al Este con el Torrente, y al Oeste con tierras de Manuel Domingo: de valor veinte mil pesetas.

11.º Otra pieza de tierra sita en el mismo término que la anterior y partida Auballó, plantada de viña, de dimensión un jornal veinte y un céntimos estadísticos aproximadamente; que linda al Norte con tierras de Pelegrín Vidal, al Sud con las de Juan Canela, al Este con las de Pedro Valldocera, y al Oeste con las de José Miguel: de valor setecientas veinte y cinco pesetas.

12.º Una casa sita en el lugar de Bellavista, barrio rural de Nulles, señalada con el número siete, que se compone de planta baja, en la que hay cinco lagares, primer piso y desvan, y mide trescientos palmos de profundidad por sesenta de longitud, todo aproximadamente; linda á la derecha al salir con casa de Juan Guinovart, á la izquierda con la pieza de tierra descrita en orden sexto, por detrás parte con la de Jaime Targa y parte con la de María Figueras, y por delante con la calle: de valor seis mil pesetas.

13.º Otra casa con un corral unido á la misma, sita en el lugar de Bellavista, rotulada con el número tres, compuesta de planta baja, primer piso y desvan bajo tejado, que mide una superficie de sesenta palmos de longitud por cuarenta de latitud aproximadamente; y linda á la derecha y por detrás con la pieza de tierra descrita en orden sexto, á la izquierda con la casa Rectoría, y por delante con la misma calle que forma el referido barrio: de valor mil quinientas pesetas.

14.º Otra casa situada en el repetido barrio de Bellavista, rotulada con el número veinte y dos, que mide cuarenta palmos superficiales de longitud por cuarenta de latitud, y se compone de planta baja, entresuelo, un piso y azotea; y linda á la derecha al salir con la casa que luego se describirá, á la izquierda con la de Agustín Recasens, por detrás con la de Jaime Altet, y por delante con la calle: de valor mil ochocientas pesetas.

15.º Otra casa sita en el propio

barrio, contigua á la anterior, compuesta de planta baja, un piso bajo y tejado, y mide treinta palmos de longitud por treinta de latitud; lindante á la derecha con el camino de Nulles, á la izquierda con la casa que acaba de describirse, con número catorce, por detrás con la de Jaime Altet, y por delante con la calle: de valor mil pesetas.

16.ª Otra casa sita en esta ciudad de Valls y calle del Restiá, señalada con el número cinco, compuesta de plan terreno, entresuelo, un piso y desvan, que mide próximamente veinte palmos de latitud por cuarenta de profundidad; y linda á la derecha al salir con casa de José Clariana, á la izquierda con la de don Gabriel Bella, por detrás con la de don José Dalmau, y por delante con dicha calle, donde abre su puerta de entrada: de valor tres mil quinientas pesetas.

17.ª Otra casa sita en esta misma Ciudad y calle del Carmen, número treinta y siete, que mide unos cuarenta y cuatro palmos de longitud por cincuenta de latitud, poco más ó menos, y se compone de planta baja, en la que hay dos lagares y bodega, entresuelo, tres pisos, desvan y terrado; linda á la derecha al salir con casa de los herederos de don Miguel Tell, á la izquierda con la calle Arrabal de San Francisco, por detrás con casa de José Cendrós, y por delante con dicha calle del Carmen, en donde tiene su puerta de entrada. Esta casa ha sido reedificada y antes era de valor seis mil pesetas.

18.ª Una pieza de tierra sembradura, sita en el término de esta Ciudad y partida llamada Rech de la Caballería, de dimensión cincuenta y ocho céntimos de jornal cana de Rey, poco más ó menos; lindante al Norte con tierras de los herederos de don José Moragas, al Sud con terrenos procedentes de la Reverenda Comunidad de Presbíteros de esta Ciudad, al Este con la carretera de Vendrell, y al Oeste con tierras de Francisco Martí: de valor tres mil pesetas.

19.ª Otra pieza de tierra regadío, cercada de paredes, plantada de avellanos y árboles frutales, sita en este mismo término y partida que la anterior, de unos cincuenta y nueve céntimos de jornal estadísticos; que linda al Norte con tierras de José Bella, al Sud con las José Casulleras, al Este con la carretera de Vendrell, por donde tiene su entrada, y al Oeste con las de José Mialet: de valor tres mil quinientas pesetas.

Sobre cuyas fincas no pesa carga ni gravamen alguno, excepto las descritas en orden quince, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve, de las que corresponde la mitad á doña María Figueras,

esposa de don Gabriel Bella, por haberlas adquirido durante su matrimonio.

Dado en Valls á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Tomás Blasi, Escribano.—V.ª B.ª—El Juez de primera instancia, Hipólito Valdés.

Núm. 2587.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de este día, dictada en méritos del juicio ejecutivo que sigue el Procurador don José Alfonso, en representación de Juan Claresó Amenós, contra Ramón Folch Espasa, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra secano, parte plantada de olivos y parte garriga, de extensión una hectárea treinta y cinco áreas veinte y siete centiáreas, sita en el término de Espluga Calba y partida Orpilás; lindante á Oriente con Ramón Martorell, á Mediodía con el camino de Vilanova, á Poniente con viuda de José Mateu, y á cierzo con José Torras Giné, ó sea con un jornal que antes formaba parte de dicha finca, mediante mojones colocados para su división: justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra sita en el repetido término de Espluga Calba y partida Mas Blanch, con olivos, viña y garriga, de extensión un jornal diez porcas; lindante á Oriente con Pedro Juan Cunillera, á Mediodía con Ramón Miret, á Poniente con José Roig, y á cierzo con Ramón Roig: justipreciada en seiscientas pesetas.

3.ª Una casa sita en el expresado pueblo de Espluga Calba y calle de Fullea, compuesta de bajos, un piso y desvan; lindante por delante con dicha calle, por la espalda con Antonio Timoneda, por la derecha con José Sardá, y por la izquierda con Antonio Sardá: justipreciada en mil seiscientas pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo; y que una certificación en relación de los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta,

debiendo conformarse con los mismos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch catorce Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Alfonso Poblet, Escribano.—V.ª B.ª—El Juez de primera instancia, Luis María de Saez.

Núm. 2588.

Don Antonio Martín Lara, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Benito Alucha, soltero, de diez y siete años de edad, empleado en consumos, natural y vecino de esta Ciudad, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado dentro el término de diez días, al en que tenga lugar la inserción en la *Gaceta de Madrid*; apercibiéndole á lo que haya lugar caso de no comparecer, pues así lo llevo acordado en méritos de carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta Ciudad, en méritos de causa criminal que se seguita contra Ramón Torres Tafalla, sobre atentado á los agentes de la Autoridad.

Dado en Tortosa á trece Octubre mil ochocientos ochenta y seis.—A. Martín.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchis.

Núm. 2589.

Don Higinio Santed, Juez municipal de esta villa, suplente, ejerciente funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia y enfermedad del Juez municipal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sabater Quintana (a) el hijo del Alegre, hijo de Juan y Rufina, casado, con hijos, de veinte y siete años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, con bigote y barba rubia; viste pantalón de lana á rayas, chaqueta y chaleco de lana azul, sombrero, camisa blanca, corbata de seda y botas; el cual ha residido en Barcelona, calle del Hospital, número 130, y en la actualidad se ignora su paradero, si bien se supone debe encontrarse en Cataluña, para que dentro el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Zaragoza, y de las de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario dictado en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Ateca á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Higinio Santed.—D. S. O.—Juan Manuel, Escribano.

ANUNCIOS.

EL CONTADOR

DE
FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD
POR PARTIDA DOBLE,
aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias
y los pueblos,

POR
D. MANUEL GALINDO Y PEREZ,
DELEGADO
de la Dirección general de Administración local
Y TENEOR DE LIBROS QUE HA SIDO
de la Caja general de Depósitos.

Por Real orden de 31 de Mayo de 1886, se ha dispuesto que desde 1.º de Julio siguiente se lleve la contabilidad de las operaciones que ejecutan las Corporaciones populares por el sistema de partida doble, previamente ensayado con todo detalle en la Diputación provincial de Madrid y en algunos Ayuntamientos de su provincia.

También se ha ensayado anticipada y ligeramente en las demás Diputaciones y Ayuntamientos del Reino.

En la práctica de las operaciones que vienen sentándose en los libros por el nuevo método desde 1.º de Julio hasta la fecha, no se han presentado dificultades de ejecución, ni por el procedimiento de unificación seguido, ni por falta de inteligencia y aptitud de los encargados de realizarlo.

Por el contrario, las públicas y espontáneas adhesiones dirigidas á los Excmos. Sres. D. Venancio González, Ministro de la Gobernación, y á D. Ramón Rodríguez Correa, Director de Administración local, iniciadores del pensamiento de poner orden en la contabilidad de las Corporaciones populares, prueban que la mayor parte han comprendido la facilidad y oportunidad de la medida, y que había más falta de método que de voluntad para cumplir debidamente el servicio.

Reunido en un *Compendio* la parte teórica y práctica de la Contabilidad, así como la legislación vigente, es de utilidad para los que por obligación han de cumplir las órdenes y ejecutar los servicios, puesto que pueden ver la interpretación dada á las primeras y la manera práctica con que en los ensayos mandados hacer [y aprobados de Real orden se han ejecutado los asientos y balances, y rendido las cuentas por medio de los libros principales y auxiliares mandados llevar de un modo uniforme en todo el Reino.

Y los que aspiren á conocer el procedimiento aprobado para la Contabilidad local y prepararse para optar en su día á las plazas de Contadores de fondos municipales, que ha de constituir una carrera inamovible, como son hoy los Contadores de fondos provinciales, encontrarán en el *Compendio* cuanto necesitan aprender en Contabilidad para presentarse á examen.

Precio y condiciones de venta.

Seis pesetas en toda España, franco de porte.

En Madrid: Calle de San Nicolás, número 11, y en la imprenta de *El Correo*, San Gregorio, 8.

Y en Tarragona: En la imprenta del *Boletín oficial*.

No se sirven pedidos sin su previo pago.